

"Rastreado huellas".

La búsqueda de documentos judiciales para la investigación histórica

*María Angélica Corva**

Resumen

El fondo documental histórico del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, desde la creación del poder en 1821 hasta la actualidad, se encuentra disperso en distintos archivos judiciales, municipales y privados a lo largo del territorio provincial. A fin de facilitar su acceso y maximizar su utilización, proponemos conformar un mapa virtual de su ubicación. Para esto consideramos necesario partir de una discusión teórica en torno al rol del historiador frente al archivo, que de significado y oriente nuestra tarea.

Centrando nuestra mirada en la segunda mitad del siglo XIX, años de constitución del Estado provincial y de la conformación del poder judicial, intentamos ubicar todos los documentos preservados por el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, relacionados de alguna u otra forma con la administración de justicia, distinguiendo lo que pertenece al fondo Poder Judicial y lo que se relaciona pero pertenece a otros fondos.

Palabras clave: archivo - historiador - fuente judicial - Provincia de Buenos Aires

Abstract

The historical documentary of the judiciary of the province of Buenos Aires, from the creation of power in 1821 to the present, is dispersed in different judicial, municipal and private archives throughout the province. To facilitate access and maximize utilization, we propose to build a virtual map of its location. For this we consider necessary a theoretical discussion about the role of the historian facing the archives, to meaning and guide our work.

Focusing our attention on the second half of the nineteenth century, years of establishment of the provincial government and the formation of the judiciary, try to locate all documents preserved by

* Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdIHCS). Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho (INHIDE).

the Historical Archive of the Province of Buenos Aires, related in some way or another with the administration of justice, distinguishing what belongs to the background judiciary and that relates but belongs to other funds.

Key words: archive - historian - judicial source - Province of Buenos Aires

Fecha de recepción: 08/05/2015

Fecha de aceptación: 11/12/2015

“En nuestra inevitable subordinación al pasado, condenados, como estamos, a conocerlo únicamente por sus rastros, por lo menos hemos conseguido saber mucho más acerca de él que lo que tuvo a bien dejarnos dicho. Bien mirado, es un gran desquite de la inteligencia sobre los hechos.”

Marc BLOCH

Introducción

Este desquite de la inteligencia sobre los hechos del pasado, del que habla Marc Bloch, requiere ineludiblemente de los rastros, de las huellas que ha tenido a bien dejarnos, más concretamente necesita de los documentos históricos. Frente a éste desafío, un problema fundamental es saber dónde encontrarlos y en este caso apuntamos nuestra mirada al fondo documental histórico del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, que comienza con la formación del Estado provincial en 1821. Este fondo se encuentra disperso en distintos archivos judiciales, municipales y privados dispersos en el territorio provincial, en el Archivo General de la Nación y en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. El objetivo a largo plazo es localizarlos y conformar un mapa virtual de su ubicación para facilitar su acceso y maximizar su utilización. Como señala Catalina Wainerman, uno de los errores comunes en la formulación de investigaciones sociales es la “falta de conciencia de que si no existen datos, o si no están disponibles, o que si las instituciones que los producen no permiten

el acceso para obtenerlos, es imposible llevar a cabo la investigación [...]”¹ Por esto es necesario saber si esos datos existen y si están disponibles para la consulta.

Los documentos son la materia prima de los archivos y del historiador, etimológicamente la palabra deriva de “documentum” y ésta procede del verbo “docere”: enseñar; he aquí representada la íntima relación que se establece entre archivo, documento e información y el uso que el investigador realiza de aquel. Por ello, para poder diseñar este proyecto de mapa virtual, debemos realizar antes algunas reflexiones teóricas relacionadas con el historiador frente al archivo, el significado de documento judicial histórico y su transformación en fuente judicial a partir del trabajo del investigador. La viabilidad, precisión, interés y valor del conocimiento histórico dependen de que se conserven o no documentos relacionadas con las preguntas que se formula el investigador. Pero además es necesario saber encontrar la mayor cantidad posible de documentos seguros y reveladores y llegar a dominarlos. Un mismo documento puede ofrecer una cantidad inagotable de respuestas, según la pericia del historiador y el ángulo desde el cual una serie de documentos sea interrogada.²

Este artículo es una propuesta de proyecto y un primer paso, tomando como estudio de caso el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, situado en la ciudad de La Plata. Centrando nuestra mirada en la segunda mitad del siglo XIX, años de constitución del Estado provincial y de la conformación del poder judicial, la tarea será ubicar todos los documentos preservados por el AHPBA, relacionados de alguna u otra forma con la administración de justicia, distinguiendo lo que pertenece al fondo Poder Judicial y lo que se relaciona pero pertenece a otros fondos.

El aporte de este trabajo estará enfocado no sólo a la localización de las fuentes judiciales, sino también a lograr ampliar el concepto de las mismas, superando la visión parcial del expediente judicial y agregando otros documentos producidos por diversos organismos estatales o por el mundo académico. Esta propuesta aborda, desde el estudio de la administración de justicia y su marco normativo legal en el proceso de constitución y consolidación del poder judicial, la preservación de los documentos y el posible diálogo entre historiador y archivista. Para ello analizamos las experiencias concretas en la búsqueda y recuperación de las fuentes, que ha permitido observar y comprender cómo el conocimiento de la institución generadora del documento

¹ Catalina WAINERMAN, “Capítulo 1. Introducción: acerca de las formación de investigadores en ciencias sociales”, Catalina WAINERMAN y Ruth SAUTU (comp.), *La trastienda de la investigación*, Buenos Aires, Ediciones Luniere S.A., 3ª ed., 2001.

² Henri I. MARROU, *Del conocimiento histórico*, Buenos Aires, Per Abbat Editora, 1985, pp. 46-47.

enriquece la investigación y abre el camino a muchos de ellos, ocultos en los archivos bajo nombres erróneos o fondos de otro origen.

Cuanto más documentos se producen, más han crecido las posibilidades de su utilización, ya sea desde la evolución de las ciencias sociales y sus métodos de análisis como por el desarrollo del derecho ciudadano de acceso a la documentación. Para responder a estos requerimientos la archivística moderna ha establecido los principios de valoración (estudiar las series documentales para desvelar su valor administrativo, legal e histórico de información y de investigación, presente y futuro), selección (determinar el destino de los documentos de acuerdo con su valor, los plazos durante los cuales van a ser conservados y las modalidades de destrucción) y eliminación (destrucción de los documentos determinados).³ Los documentos no se pueden guardar en su totalidad, porque no sólo impedirán a futuro la guarda de otros documentos valiosos sino que dificultan el acceso.

Archivista e historiador pueden compartir sus perspectivas en un trabajo conjunto, aportando uno sus conocimientos para almacenar la información, haciéndola recuperable para su uso; y el otro generando el conocimiento de la institución y su entorno para hacer posible el cumplimiento de los principios de procedencia y origen, y la orientación del investigador en sus pesquisas. Para poder avanzar en este camino y poner en marcha un proyecto que permita la localización de documentos históricos consideramos necesario partir de una discusión teórica en torno al rol del historiador frente al archivo, que de significado y oriente nuestra tarea.

El historiador frente al archivo

La problemática del archivo debe ser enfrentada por los historiadores con una nueva mirada, sin descartar en absoluto el camino andado y por andar por la disciplina archivística, pero apuntando tanto al compromiso con los modos de tratamiento de los archivos en sus soportes técnicos y su ordenamiento, como a las operaciones específicas que relacionan al historiador con el documento hasta transformarlo en fuente. Surge entonces una pregunta, que instaló Jacques Derrida hace ya algunos años, pero que en nuestra comunidad académica no hemos atendido, ¿es posible pensar históricamente el

³ Ramón ALBERCH FUGUERAS y José Ramón CRUZ MUNDET, *¡Archívese! Los documentos del poder. El poder de los documentos*, Madrid, Alianza Editorial, 1999, pp. 24-25.

archivo?⁴ La respuesta se encuentra en la misma práctica historiográfica y el problema se desplaza, “del modo en que el historiador se relaciona con las fuentes, al modo en que puede relacionarse con el archivo, esto es, del documento y su interpretación al del archivo y su teorización.”⁵

El desafío de reelaborar un concepto de archivo surge de cuestiones sin resolver, que deben ser tratadas con el historiador, para lograr abordarlas y responder cómo se escribe la historia y sus modos de relación con el archivo. Estos incluyen los modos de tratamiento de los archivos (valoración, selección, catalogación, acceso) y la cuestión de autoridad en función del principio arcóntico, es decir, quién decide cómo hacerlo. Pero también está por resolver la guarda y el acceso de las huellas de acontecimientos que son borrados, destruidos y manipulados por un poder que los deniega o autoriza.⁶

Como dije antes, no encontraremos respuestas sino abordamos el problema a partir de los principios básicos de la disciplina archivística, en función de pensar las especificidades de los archivos como territorio de búsqueda de fuentes para la investigación. Desde esta perspectiva, el archivo es la documentación producida por una institución o persona en el desarrollo de sus funciones. Son consustanciales de la actividad del ser humano y de las instituciones y surgen del accionar espontáneo de la misma, lo que permite pensarlos como “la sedimentación de una actividad continuada.” Según el Consejo Internacional de Archivos, el archivo es la institución donde se preservan documentos de archivo, es fondo documental y es depósito.⁷

La palabra archivo define el continente y el contenido, tan antiguos como la organización social de la humanidad. Los documentos son el apoyo administrativo de los asuntos corrientes, el apoyo informativo para la toma de decisiones y poseen valor probatorio concedido por la ley. Por esto, el archivo tiene la misión de proporcionar los documentos, datos y referencias para que cada entidad pueda desarrollar sus actividades de manera rápida y eficaz. También son el recurso básico de información y garantía de transparencia para el ciudadano, por lo cual el derecho de acceso a los archivos es fundamental. Los documentos se elaboran para la gestión administrativa y no con

⁴ Jacques DERRIDA, *Mal de archivo. Una impresión freudiana*, Madrid, Editorial Trotta, 1997, p. 107.

⁵ Ricardo NAVA MURCIA, “El mal del archivo en la escritura de la historia”, *Historia y Grafía*, núm. 38, 2010, pp. 95-126.

⁶ *Ibíd.*, p. 97.

⁷ Mariana NAZAR, “En torno a la especificidad del archivo como territorio para la investigación”, *Sextas Jornadas sobre etnografía y métodos cualitativos*, IDES-Centro de Antropología Social, Buenos Aires, 11, 12 y 13 de agosto de 2010. Disponible en: <http://saberesdeestado.ides.org.ar/archivos/818>. En esta ponencia se puede consultar una síntesis de los conceptos fundamentales de la disciplina archivística.

finalidad histórica, categoría que les otorga el tiempo, convirtiéndose en objeto de estudio.⁸

El archivo histórico está compuesto por aquellos documentos que una vez cumplida su función administrativa, han pasado por el proceso de selección y han sido considerados de valor permanente y conservados por tiempo indefinido, constituyendo la memoria viva de su creador y sirviendo como fuente de estudio para la historia y para la difusión cultural. La posibilidad de acceso a estos documentos implica que deben ser difundidos por exposiciones, visitas, charlas y publicaciones.⁹ Para todo esto se requiere de una persona capaz de organizar y poner a disposición del ciudadano los documentos, y de instalaciones adecuadas: un archivero y un archivo. El archivero es el responsable del archivo, en la definición más amplia del término, y en muchos casos es criticado o en el mejor de los casos ignorado. Esto sucede porque se desconoce que es ante todo

“[...] un gestor de información, y todas sus tareas están orientadas a satisfacer las necesidades informativas precisas para que la administración desarrolle sus funciones con rapidez, eficiencia y economía, a salvaguardar los derechos y los deberes de las personas contenidas en los documentos y a hacer posibles la investigación y la difusión cultural.”¹⁰

Las conceptualizaciones terminológicas de aceptación universal son necesarias, pero pueden convertirse en una trampa que impida desplazarse entre las distintas significaciones, para que constituir un archivo sea otorgar un lugar, un domicilio donde encontrar el documento, pero también sea definir lo que será del orden de lo documental y lo que tomará la categoría de resto, destinado a la destrucción.¹¹ El concepto de *domiciliación*, amplía la noción espacial de archivo en función de reconocer un espacio virtual vinculado con las nuevas tecnologías que permiten almacenar y consultar documentos, más allá de un espacio físico o edificio.¹²

En esta tarea ciertamente existe una distinción fundamental entre quien utilizará el documento como fuente y quien está a cargo de trabajar en el archivo para poner los

⁸ Ramón ALBERCH FUGUERAS y José Ramón CRUZ MUNDET, *¡Archívese!...* cit., pp. 10-13.

⁹ *Ibíd.*, pp. 29-30.

¹⁰ *Ibíd.*, pp. 13-14.

¹¹ Roberto PITTALUGA, “Notas a la relación entre archivo e historia”, *Políticas de la Memoria. Anuario de Investigación e Información del CEDIMCI*, núm. 6/7, 2006/2007.

¹² Mónica PENÉ, “En busca de una identidad propia de los archivos de la literatura”, Gabriela GOLDCHLUK y Mónica PENÉ (comp.), *Palabras de archivo*, UNL, Santa fe ediciones, 2013, p. 30.

documentos al acceso del público, el primero interpreta el documento y el segundo interpreta las necesidades del usuario.¹³ Lo que da sentido y significación a un archivo es la capacidad de trabajar sobre el mismo, dependiendo tanto de la organización de un corpus como de las imágenes dialécticas que se construyan con él.¹⁴ Si comprendemos esto, aceptaremos que es indispensable un dialogo permanente entre archivista e historiador, para que la ardua y silenciosa tarea de ambos pueda dar resultados más fructuosos.

Desde la mirada de la historiadora Arlette Farge, el archivo es:

“una desgarradura en el tejido de los días, el bosquejo realizado de un acontecimiento inesperado [...] El archivo no escribe páginas de historia. Describe con palabras de todos los días lo irrisorio y lo trágico en el mismo tono, en el cual lo importante para la administración es saber quiénes son los responsables y cómo castigarlos.”¹⁵

Esta es una visión acertada pero a la vez parcial del archivo judicial, exclusivamente enfocada en el fuero criminal. Existen otros documentos que tienden a organizar el funcionamiento de ese “tejido.” El castigo no es el único objetivo del sistema judicial. Para abordar con mayor claridad esta cuestión es más apropiado definir el fondo y el documento judicial histórico.

Fondo, serie y documento judicial histórico

Partiendo nuevamente de los conceptos archivísticos, los documentos se reúnen en agrupaciones naturales: fondo, sección, serie y unidad archivística.¹⁶ El fondo documental o fondo de archivo es un conjunto orgánico de documentos que resulta de las actividades que realiza, en el ejercicio de sus funciones, una persona física, familia o entidad pública o privada, con existencia jurídica y competencias propias, a lo largo de

¹³ Mariana NAZAR y Andrés PAK LINARES, “El hilo de Ariadna”, *Políticas de la Memoria. Anuario de Investigación e Información del CEDIMCI*, núm. 6/7, 2006/2007.

¹⁴ Eduardo KINGMAN, “Los usos del archivo, la Historia y la memoria”, *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 42, 2012, pp. 123-133.

¹⁵ Arlette FARGE, *La atracción del archivo*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim-IVEI, 1991, p. 11.

¹⁶ Puede darse a los documentos agrupaciones artificiales: facticias (realizadas por los archivos con fines de conservación, como las mapotecas) y las colecciones.

su existencia. La documentación que integra un fondo puede estar completa o incompleta por pérdida o destrucción, o dispersa, sin dejar de constituir una unidad, independiente de otros fondos.¹⁷ Este concepto es fundamental en función del proyecto que planteamos, porque los documentos judiciales históricos preservados en distintos archivos (judiciales, Archivo General de la Nación, Archivo Histórico de la Provincia, archivos municipales o privados) constituyen de todas formas un único fondo documental histórico del poder judicial de la provincia de Buenos Aires. Aquí el historiador puede realizar un decisivo aporte para su hallazgo y ubicación cuando indaga, a partir de indicios propios o de otros colegas, recorriendo en muchos casos caminos no hechos, en que incluso los desvíos lo conducen a encontrar documentos impensados.

A partir de la definición de Jacques André del fondo como “conjunto de documentos, sean cuales sean sus formas o su soporte material, cuyo crecimiento se ha efectuado de forma orgánica, automática, en el ejercicio de las actividades de una persona física o moral, privada o pública, y cuya conservación respeta ese crecimiento sin desmembrarlo jamás”, Farge asegura que la definición científica de fondo no agota sus misterios y profundidades.¹⁸ Si bien coincidimos con esto, también es cierto que la recuperación documental requiere de un trabajo científico en el que los historiadores deben comprometerse, porque, a pesar de la bella imagen de la historiadora francesa del archivo como “un maná que se ofrece y que justifica plenamente su nombre: fuente”,¹⁹ ese “maná” requiere de un arduo trabajo de recuperación y preservación documental.

La recuperación de la información documental se fundamenta en dos principios que protegen el documento y ayudan a revelar su significado, guiando la tarea del archivista: el principio de procedencia institucional y el principio de orden original. El primero, llamado también de respeto de los fondos, “consiste en respetar el origen de los fondos, es decir en mantener agrupados, sin mezclarlos con otros, los documentos de cualquier naturaleza, procedentes de una entidad, ya sea una administración pública, privada, una persona, familia...; respetando la estructura o clasificación propia de dicha entidad.”²⁰ Las críticas que se le ha hecho recaen sobre las aplicaciones y no sobre el principio

¹⁷ Antonia HEREDIA HERRERA, *Archivística general. Teoría y práctica*, Sevilla, Servicio de publicaciones de la Diputación de Sevilla, 1993, p. 142.

¹⁸ Farge cita a Jacques ANDRÉ, “De la preuve à l’histoire, les archives en France”, *Traversas*, núm. 36, 1986, p. 29.

¹⁹ Arlette FARGE, *La atracción...* cit., p. 12.

²⁰ José Ramón CRUZ MUNDET, *Manual de archivística*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2005, pp. 23 y 228.

mismo y constituye una adquisición definitiva.²¹ La estructura de un fondo, de acuerdo con el principio de procedencia, exige el conocimiento de los procedimientos del autor, así como de su propia evolución histórica.²² Esto significa que los documentos producidos por el poder judicial (y cualquier otro órgano) son inabordables si no se conoce básicamente su origen, estructura y funciones a través de la historia.

Según el segundo, el principio de respeto al orden original, los documentos deben ser devueltos al orden originario que tuvieron cuando fueron creados; dispuestos en el seno de cada serie siguiendo el orden que tuvieron cuando fueron producidos. Ese orden refleja el modo de ser y funcionar de la institución creadora, teniendo en cuenta competencias, organizaciones, estructura y procedimientos de la institución misma, en cada momento, dejando observar los cambios que en su modo de ser y de funcionar haya habido durante la vida de la institución. Este es el significado de la afirmación según la cual el archivo refleja la institución que lo ha creado.²³

El principio de procedencia ofrece ventajas fundamentales en la tarea del archivista: protege la integridad de los documentos, pues los procedimientos que dieron existencia al documento se reflejan en su ordenación; revela el significado de los documentos, pues su ordenación natural es garantía de conservar su valor informativo, tanto como testimonio de la estructura y actividad de las instituciones o actividad de las personas, o como contenido de cualquier circunstancia.²⁴ Esto es de un valor inestimable para el investigador de cualquier disciplina.

La documentación de un fondo se divide en secciones,²⁵ que pueden ser orgánicas, y coinciden con las divisiones administrativas o funcionales, más frecuentes en los fondos históricos en que se pueden establecer las funciones aunque no existieran las dependencias administrativas.²⁶ En este último caso el historiador puede aportar al estudio y definición de las funciones. A su vez cada sección documental está integrada por documentos agrupados en series, “testimonio documental y continuado de

²¹ Gustavo VILLANUEVA BAZÁN, “El principio de procedencia y orden original y su importancia en el desarrollo de la archivística”, *Teoría y práctica II. Cuadernos del Archivo Histórico de la UNAM*, núm. 12, 2000, p. 19.

²² José Ramón CRUZ MUNDET, *Manual...* cit., p. 42.

²³ Elio ODOLINI, *Archivística. Principi e problema*, Milán, Franco Angelli, 1990, p.134.

²⁴ Theodore R. SCHELLENBERG, *Principios archivísticos de ordenación*, México, Archivo General de la Nación, 1982, pp. 27-29.

²⁵ Sección: división de un fondo que atiende a las funciones realizadas por el organismo. Suele estar identificada con la producción documental de una división administrativa o funcional de la institución que produce el fondo.

²⁶ Antonia HEREDIA HERRERA, *Archivística general...* cit., p. 143.

actividades repetitivas desarrolladas por un órgano o en virtud de una función.”²⁷ Para definir las series es necesario conocer el órgano productor, la función del mismo y el tipo documental producido. Ahora bien, si cambia el organismo productor o su función, cambia la serie documental. El carácter seriado es crucial a la hora de mantener la relación entre el documento y sus condiciones de producción institucional.²⁸

El tipo documental es la expresión tipificada de unidades documentales, con características estructurales generalmente homogéneas, de actuaciones únicas o secuenciales, reguladas por normas de procedimiento, derivadas del ejercicio de una misma función y realizadas por un órgano, unidad o persona con competencia para ello. Estos tipos documentales poseen caracteres externos e internos, de los últimos nos interesa destacar, para el trabajo conjunto, el que Schellenberg considera más importante a la hora de describir el documento, su *origen funcional*, es decir determinar por qué fueron producidos y qué función administrativa, o en nuestro caso judicial, generó la creación de esta unidad.²⁹

El documento se origina uno a uno y el paso del tiempo le va otorgando su carácter seriado, y no pueden concebirse solos, pues separados del corpus al que pertenecen pierden su valor, no tienen razón de ser sino forman parte del conjunto. Naturalmente se producen dentro de la estructura orgánica de la institución y en ella quedan encajados aún a la hora de la conservación y del uso del investigador.³⁰

El historiador debe aportar los conocimientos necesarios sobre la formación, la organización y el funcionamiento de la institución que produjo los documentos. De esa forma, éstos puede ser ordenados en base a la misión institucional, respetando el engranaje general de su tiempo, el lugar que la entidad ocupaba y las funciones asignadas, protegiendo la integridad del fondo documental y permitiéndole al investigador conocer el organismo y el contexto legal en que éste se originó.

Pero no existen documentos en abstracto, sino tipos de documentos. Los documentos escritos “son la representación o reflejo escrito de las relaciones políticas, jurídicas, sociales, administrativas establecidas entre los hombres tanto en el nivel particular como

²⁷ *Ibíd*, p. 146.

²⁸ Mariana NAZAR y Andrés PAK LINARES, “El hilo de Ariadna...” cit. p. 218.

²⁹ Theodore R. SCHELLENBERG, *Técnicas descriptivas de archivos*, traducción de George S. Ulibarri, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 1961, p. 31.

³⁰ Antonia HEREDIA HERRERA, *Archivística general...* cit., pp. 121-125.

en el oficial.”³¹ Concretamente en relación a lo que a nosotros nos interesa, documento jurídico es “cualquier testimonio escrito, legalmente válido, destinado a ser prueba jurídica de un hecho.” El documento administrativo es un soporte continente de información apto para ser incorporado a un expediente, producido por un órgano de la administración pública.³² Los documentos de archivo son los que resultan de un proceso administrativo o jurídico y también todos aquellos que hacen posible ese proceso, recogidos en un archivo. Se producen naturalmente dentro de una estructura orgánica de la institución, uno a uno, constituyendo series con el paso del tiempo y se caracterizan por ser únicos, íntegros, auténticos e ingenuos (se mantienen como se crearon sin modificarlos).³³

Llegamos así a la necesidad de diferenciar el documento administrativo y el documento judicial, que necesariamente llevará a repensar las pautas de valoración, selección y destrucción de los documentos judiciales. Fugueras y Cruz Mundet hablan de “diseño normalizado de documentos”, una especie de ingeniería burocrática para que el documento administrativo sea racional y simple en su conformación y comprensible para el ciudadano.³⁴ Aquí tiene participación el archivero en la producción del documento, no cuando ya está en etapa de guarda o descarte, cosa impensable para el expediente judicial.

El proceso, en sentido amplio, está presente en cualquier función estatal, pero debemos diferenciar proceso judicial (civil, penal, comercial, contencioso administrativo); proceso legislativo (conjunto de actos parlamentarios que tienen por fin la sanción de una ley) y proceso administrativo (conjunto de actos de la administración dedicados a la emanación de un acto administrativo). En cuanto al poder judicial, los jueces tienen la función específica y exclusiva de administrar justicia, por lo tanto “toda definición de función judicial que no caiga en la absoluta sencillez de decir que es un acto concreto de aplicación del derecho, tendrá que declarar reservada a los jueces y prohibida a la administración la decisión definitiva con fuerza de verdad legal de controversias entre partes.”³⁵ Desde la experiencia del trabajo con documentos

³¹ Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Mariano GARCÍA RUIPÉREZ, “El concepto de documento desde la perspectiva interdisciplinar: de la diplomática a la archivística”, *Revista General de Información y Documentación*, Madrid, vol. 13, núm. 2, 2003, pp. 7-35.

³² *Ibíd.*, pp. 22-23.

³³ *Ibíd.*, pp. 27-28.

³⁴ Ramón ALBERCH FUGUERAS y José Ramón CRUZ MUNDET, *¡Archívese! ... cit.*, p. 18.

³⁵ Agustín GORDILLO, “Concepto y naturales del derecho administrativo”, Agustín GORDILLO, *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*, t. 5, parte general I, cap. I, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 2012 (1962), p. 10.

judiciales, podemos afirmar que esta categoría incluye tanto los que fueron producidos por la función jurisdiccional como aquellos surgidos de la función de gobierno judicial del más alto tribunal en el ejercicio de la superintendencia.

De documento a fuente judicial

El historiador, asegura Marc Bloch, se encuentra en la imposibilidad absoluta de comprobar por sí mismo los hechos que estudia, por ello para poder hablar de las épocas que nos han precedido, es indispensable recurrir a los testimonios.³⁶ La diversidad de testimonios históricos es casi infinita, es todo cuanto el hombre dice o escribe, todo cuanto fabrica, cuanto toca, y puede y debe informarnos acerca de él.³⁷ El documento de archivo es un tipo de testimonio, es una “huella”, es decir, la marca que ha dejado un fenómeno, y que nuestros sentidos pueden percibir.³⁸

La ciencia histórica toma el documento escrito y lo convierte en testimonio, siendo los archivos y las bibliotecas los encargados de suministrar los materiales de la historia, que son trabajados con los métodos de crítica científica y la erudición. El documento “no es un material bruto, objetivo e inocente, sino que expresa el poder de la sociedad del pasado sobre la memoria y el futuro: el documento es monumento.”³⁹ La historia es lo que transforma los *documentos* en *fuentes*, trabajando una masa de elementos que hay que aislar, reagrupar, hacer pertinentes, poner en relación, constituir en conjuntos.⁴⁰

Es aquí donde el archivo cobra un nuevo sentido, dejando atrás

“[...] el polvo de los enunciados que han vuelto a ser inertes y permite el milagro eventual de su resurrección; es lo que define el modo de actualidad del enunciado-cosa; es el *sistema de su funcionamiento*. Lejos de ser lo que unifica todo cuanto se ha dicho en ese gran murmullo confuso de *un* discurso, lejos de ser solamente lo que nos asegura existir en medio *del* discurso mantenido, es lo que diferencia *los* discursos en su existencia múltiple y los especifica en su duración propia. [...]

³⁶ Marc BLOCH, *Introducción a la historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1967 (1949), p. 42.

³⁷ *Ibíd.*, p. 55

³⁸ *Ibíd.*, p. 47.

³⁹ Jacques LE GOFF, *Pensar la historia. Modernidad, presente, progreso*, Barcelona, Paidós Surcos, 2005, p. 11.

⁴⁰ Michel FOUCAULT, *La arqueología del saber*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno editores, 2011 (1969), pp. 170-171.

Es el sistema general de la formación y de la transformación de los enunciados.”⁴¹

El documento se transforma en fuente en tanto el historiador puede y sabe *comprender algo en él*. La comprensión se manifiesta en toda la elaboración del conocimiento histórico y, desde el punto de vista empírico, la comprensión histórica es la interpretación de signos o de señales.⁴² Para esto es necesario saber interrogar al documento, saber qué pedirle. La facultad de escoger es necesaria, pero tiene que ser extrañadamente flexible, susceptible de recoger, en medio del camino multitud de nuevos aspectos, abierta a todas las sorpresas, de modo que pueda atraer desde el comienzo todas las limaduras del documento, como un imán. El itinerario establecido por un explorador no será seguido punto por punto, pero de no tenerlo, se expondrá a errar eternamente. Existe en el fondo de toda búsqueda documental un residuo de sorpresa y de aventura.⁴³ Pero también debe interrogar a la documentación histórica sobre sus lagunas e interrogarse sobre sus olvidos, vacíos, espacios blancos de la historia; hacer el inventario de los archivos de silencio, y hacer la historia a partir de los documentos y de las ausencias de documentos.⁴⁴

En cuanto a la fuente judicial específicamente, es fundamental para poder unir teoría y praxis, comprobar si la letra de la ley fue cumplida en la administración de justicia y de qué manera. Pero cabe aquí advertir que con este término no nos limitamos al expediente, sino que incluimos los Acuerdos y sentencias de los tribunales superiores, las notas de las Cámaras de Apelación, los juzgados de primera instancia y de paz, libros de copiadore, de entradas y salidas, y todos los documentos emanados del funcionamiento del poder judicial. En el proceso judicial, como afirma Farge, se trabaja el discurso, verdadero o falso para descifrarlo, dentro de lo que los permitió y produjo. Muestran el funcionamiento de los ajustes necesarios entre uno mismo, el grupo social y el poder. El archivo no muestra la verdad, pero habla de la verdad.⁴⁵ El archivo judicial lleva al terreno de las pasiones y los desórdenes, que son también medios de explicación de lo social. El conflicto es lugar de nacimiento, es una fisura que traza otros lugares y

⁴¹ Michel FOUCAULT, *La arqueología...* cit., pp. 170-171.

⁴² Henri I. MARROU, *Del conocimiento...* cit., p. 54

⁴³ March BLOCH, *Introducción a la historia...* cit., pp. 55 y 64.

⁴⁴ Jacques LE GOFF, *Pensar la historia...* cit., p. 107.

⁴⁵ Arlette FARGE, *La atracción...* cit., p. 27.

crea nuevos estados.⁴⁶ Las ricas apreciaciones de Farge sobre el archivo olvidan dos cosas importantes: preguntarse por el origen del documento y destacar la figura del archivista. Para convertir el documento en fuente de nuestra investigación es indispensable conocer quien produjo el documento y cómo llegó hasta nuestras manos, teniendo siempre presente el trabajo de hombres y mujeres ignotos, que hicieron eso posible.

En cuanto a la metodología de su uso, ha sido fundador para nuestro país Carlos Mayo, junto a Silvia Mallo y Osvaldo Barreneche, que no sólo enunciaron los beneficios de dicha fuente para la definición de los marcos normativos que sostienen la trama social, el conocimiento de la vida cotidiana y el rescate de las prácticas no escritas de la sociedad, sino que advirtieron y respondieron sobre los problemas teórico-metodológicos. Estos son una posible visión sesgada de la sociedad, dominada por el conflicto, que se resuelve completando la investigación con otra fuente; la representatividad del caso, a lo que responden que cada caso es real y se representa a sí mismo; la dificultad de generalización, pero que permite sacar un patrón de comportamiento; la duda sobre la verdad de lo que expone la fuente, sosteniendo que lo importante es la verosimilitud.⁴⁷ Lo importante no es saber si los hechos referidos tuvieron lugar exactamente de esa forma, sino comprender “cómo se articuló la narración entre un poder que la obligaba a ello, un deseo de convencer y una práctica de las palabras de la que se puede intentar saber si adopta o no modelos culturales ambientales.”⁴⁸ Los testimonios son voluntarios o involuntarios, en éstos, aún las falsedades y las deformaciones no fueron concebidas para la posteridad, son indicios que el pasado ha dejado caer a lo largo de su ruta, sin premeditación.⁴⁹

En cuanto al expediente judicial, Viviana Kluger expresó claramente sus alcances dentro de la historia del derecho, que “se calza sobre las huellas de hombres y mujeres-actores, demandados, jueces, fiscales, defensores, letrados-, que a través de la contienda

⁴⁶ *Ibíd.*, p. 38.

⁴⁷ Carlos MAYO, Silvia MALLO y Osvaldo BARRENECHE, “Plebe urbana y justicia colonial. Las fuentes judiciales. Notas para su manejo metodológico”, *Estudios-Investigaciones*, núm. 1, 1989, pp.47-80. Estos autores junto a Raúl Fradkin cerraron las Jornadas sobre *La Fuente Judicial en la construcción de la memoria*, organizadas por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Mar del Plata en 1999, en cuya publicación fueron reproducidas sus ponencias. En ellas enriquecen lo dicho y Raúl Fradkin sostiene que no siempre los grandes cambios anunciados en la organización de la justicia o en la normativa vigente se hacen evidentes en la práctica judicial. Los expedientes se impregnan del discurso político y de los hechos de la vida política.

⁴⁸ Arlette FARGE, *La atracción...* cit., p. 26, cita a Natalie ZEMON DAVIS, *Pour sauver sa vie. Les récits de pardon au XVIIe siècle*, París, Éditions du Senil, 1988.

⁴⁹ March BLOCH, *Introducción a la historia...* cit., p. 52.

pusieron a prueba los modelos jurídicos e ideológicos que les pretendieron imponer y demostraron que el derecho es teoría y práctica, ensayo y error, vida y muerte, persistencia y cambio, rutina y pasión.”⁵⁰

Como queda dicho, la fuente judicial confirma o no la aplicación de las leyes dictadas por el poder legislativo y los decretos emanados del ejecutivo. Por ello es necesario reconstruir los organigramas del poder judicial a partir del estudio de los Registros Oficiales y los debates legislativos de la provincia. Los debates legislativos permiten ver los complejos vínculos e identificaciones de los viejos integrantes de esos espacios jurídicos y los nuevos actores con sus resistencias a legitimar lo propuesto como *normalidad* y su esfuerzo por ubicarse en una comunidad política asentada en la soberanía del pueblo.

El fondo Poder Judicial en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires

La primera cuestión que debemos resolver antes de adentrarnos en los documentos judiciales o los documentos funcionales al estudio de temas relacionados con la justicia, es saber por qué esos papeles fueron trasladados, son preservados y pueden ser consultados en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, creado por el decreto N° 655 del gobernador José Luis Cantilo, del 15 de diciembre de 1925. La medida fue tomada ante “la necesidad de centralizar en un archivo público, organizado con criterio de selección técnica, los fondos documentales dispersos de las diversas reparticiones de la administración provincial.” En el decreto se hacía referencia específica al valor histórico de los archivos parciales de la Honorable Legislatura, la Suprema Corte de Justicia, la Dirección General de Escuelas y las oficinas administrativas del Poder Ejecutivo. El objetivo de ésta medida centralizadora era aumentar “el valor ilustrativo” y evitar las pérdidas y cesiones circunstanciales de los documentos. El autor del proyecto y director del nuevo Archivo, Ricardo Levene, encaró la misión de conservar y ordenar el material a cargo de personal técnico especializado. Para concretar el proyecto, los poderes correspondientes debían acordar

⁵⁰ Viviana KLUGER, “El expediente judicial como fuente para la investigación histórico-jurídica. Su utilidad para el estudio de la historia de la familia colonial iberoamericana”, *Passagens. Revista Internacional de Historia política e Cultura Jurídica*, vol.1, núm. 1, 2009.

la entrega de los fondos documentales anteriores a la fecha de la fundación de la ciudad de La Plata, capital de la provincia, realizada en 1882.⁵¹

Desde una “concepción heterodoxa del archivo”, el proyecto surgió de una propuesta de Levene, cuyo eje no era la simple atención a los elementos de concentración, guarda y conservación documental, sino que prescribía una misión cultural que el nuevo archivo debía alcanzar en una dilatada jurisdicción territorial. La historia debía fundarse fundamentalmente en documentos, cuya garantía de veracidad científica radicaba en la base documental, cimiento de la construcción intelectual que, insistía Levene, debían ser citados a pie de página, indicando repositorio y lugar donde podían consultarse. Entonces, concentrar y guardar estos documentos en un archivo apuntaba a proveer de un aparato erudito y prolijamente presentado.⁵² Lo que no podemos definir aquí es el criterio por el cual se tomó la decisión de trasladar una parte de los fondos documentales, sin establecer que sucedería a futuro con el resto que ya se había producido y lo que las instituciones estatales producirían a futuro. Algo similar sucedió con la justicia de primera instancia criminal y civil y la justicia de paz que fue trasladada también con un límite temporal y dividida entre éste archivo y el Archivo General de la Nación.

A continuación realizaremos una referencia de los documentos que preserva el AHPBA, de los catálogos que pueden consultarse y una breve reseña de qué nos ofrecen estas huellas del pasado. Para esto, partiendo de la publicación oficial realizada por Marcelo Rimoldi,⁵³ trabajamos en la sala del archivo con legajos elegidos de las distintas secciones del fondo. En la descripción respetaremos la denominación asignada por el AHPBA y explicaremos la documentación que contiene, en función de la historia institucional. Respecto a las sección Juzgado del crimen sólo diremos que se trata de expedientes tramitados ante jueces de competencia criminal entre 1723 y 1902, con algunas causas que llegan hasta 1927, con un inventario mecanografiado en que se consigna la carátula y el año de inicio. La sección justicia de paz conserva papeles y

⁵¹ “Se crea el Archivo Histórico de la Provincia”, Decreto N° 655, La Plata, 15 de diciembre de 1925, p. 430-431. Registro Oficial de la provincia de Buenos Aires, julio-diciembre de 1925, La Plata, Taller de Impresiones Oficiales, 1928. Para más información sobre el Archivo Histórico y la documentación que preserva consultar Marcelo J. RIMOLDI, *Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. Guía del investigador*, La Plata, Asociación Amigos del AHPBA, 2006.

⁵² Marcelo J. RIMOLDI, “*En el callado silencio de esas salas...*” *El Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires como institución de cultura*, La Plata, Instituto Cultural de la provincia de Buenos Aires, AHPBA, 2011, pp. 21-22.

⁵³ Marcelo J. RIMOLDI, *Archivo Histórico...* cit. pp. 20-43.

notas sobre diversos temas, pero el grueso de las causas están en el Archivo General de la Nación, en los juzgados de paz respectivos o en archivos locales.⁵⁴

La sección Archivo de la Real Audiencia y Cámara de Apelación⁵⁵ contiene los papeles de la Real Audiencia Pretorial, instalada en Buenos Aires en 1784, compuesto por un presidente (el Virrey), un regente, cuatro oidores, un fiscal, con las funciones de tribunal superior de justicia, que entendía en tercera instancia de las apelaciones que se interponían contra los fallos de los gobernadores o Intendentes u otros jueces de su jurisdicción.

Después de 1810, la Real Audiencia siguió en funciones pero con nuevos jueces, nombrados el 22 de junio, a quienes se les pedía en su juramento desinterés, imparcialidad, justicia y la vida por la defensa de Fernando VII. Podrían tener un máximo de dos mil quinientos pesos de sueldo, tratamiento y traje de abogados, guardando en el orden de asientos la antigüedad de su recepción y haciendo de su concepto público un nuevo vínculo con la confianza del pueblo.⁵⁶ Dado que este Tribunal es considerado como antecedente de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, y de hecho ésta se había encargado de conservar su fondo documental hasta la fundación del AHPBA, sus documentos son importantes para nuestro objeto de estudio.

Por el Reglamento de institución y administración de justicia de 1812, el Gobierno resolvió suprimir el tribunal de la Real Audiencia y sustituirlo por una Cámara de Apelaciones para los negocios de grave importancia.⁵⁷ La Cámara estaba integrada por cinco individuos y fue creado el cargo de agente de la Cámara, sin voto y con las funciones que hasta entonces ejercían los fiscales.⁵⁸ El letrado relator fue instalado para

⁵⁴ La evolución y las características de los juzgados del crimen y los juzgados de paz pueden consultarse en María Angélica CORVA, *Constituir el gobierno, afianzar la justicia El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*, Rosario, Prohistoria - Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2014.

⁵⁵ El nombre es incorrecto. Debe decir Cámara de Apelaciones y genera confusión con las Cámaras de Apelación creadas como tribunales de segunda instancia por la Constitución provincial de 1873.

⁵⁶ *Registro Nacional 1810-1821*, pp.45-46. La Primera Junta de 1810 retuvo el derecho de revisión judicial o instancia extraordinaria que antes tenía el Consejo de Indias en España.

⁵⁷ Se reemplazaron los jueces quedando los escribanos, procuradores y porteros que servían a la Real Audiencia. Reglamento de institución y administración de justicia del Gobierno Superior Provisional de las provincias del Río de la Plata. Supresión de la Audiencia y creación de la Cámara de Apelaciones. *Acuerdos y sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Autos acordados desde 1810, acuerdos extraordinarios, resoluciones y noticias referentes a la administración de justicia*. Segunda edición autorizada, realizada por el secretario de la Suprema Corte, Dr. Aurelio Prado y Rojas, tomo I, Buenos Aires, Jacobo Peuser, 1892, pp. 144-148.

⁵⁸ Los fiscales tenían a su cargo el patrocinio de las causas que activa o pasivamente afectaban al fisco. Eran protectores de los indios para alcanzar justicia conforme a derecho, alegando por ellos en todos los

que relacionando breve y substancialmente los asuntos acelerara lo posible el despacho, tenía a su cargo analizar las causas llegadas ante el máximo tribunal y presentarlas para su resolución a los vocales del mismo. El nombramiento de todos los funcionarios los realizaba el Gobierno Superior. El Presidente de la Cámara debía cuidar de la policía interior del cuerpo y de la “pureza y exactitud en las funciones respectivas de los subalternos”, rotando entre los cinco miembros de la Cámara cada cuatro meses empezando por el orden de su nombramiento.

Sus documentos forman parte de ésta sección, como indica su nombre, pero también la documentación producida por el Superior Tribunal de Justicia, que sancionada la Constitución del Estado de Buenos Aires en 1854, fue organizado por la ley de del 30 de setiembre de 1857, según la cual el Tribunal se componía “*en adelante*” de diez jueces y un fiscal. Es decir que no se trataba de una nueva institución sino de la renovación de la Cámara que ampliaba el número de miembros y de hecho en el texto constitucional no se hablaba de una nueva institución. Sin embargo es un Tribunal con una estructura y un funcionamiento diferente y sus documentos deben ser diferenciados.

Para resolver las causas quedaba dividido en dos salas, una civil, compuesta de los cinco jueces más antiguos (uno de los cuales sería el presidente del Tribunal, elegido por el Gobernador), y otra criminal con los cinco jueces nombrados, presidida por el más antiguo, requiriendo al menos de tres miembros la resolución definitiva de todo asunto.⁵⁹ Los miembros del Tribunal Superior de Justicia, nombrados por el Gobernador a propuesta en terna del Senado, requerían estar en ejercicio de la ciudadanía, ser mayores de 30 años, con seis al menos de ejercicio en la facultad. No se creaban tribunales de segunda instancia y las causas contenciosas de hacienda y las que nacieran de contratos entre particulares y el Gobierno serían juzgadas por un Tribunal especial, cuyas formas y atribuciones las determinaría la ley.

Esta sección cuenta con un catálogo impreso, organizado por legajos, divididos en expedientes de competencia civil, de competencia criminal, superintendencia provincial, reales cédulas, recursos de fuerza, disensos, venias supletorias, expedientes solicitando contraer matrimonio, poderes ultramarinos, informaciones de pobreza, papeles sueltos y

pleitos civiles y criminales; concurrirían a los acuerdos de la Audiencia por derecho propio. Manuel, IBÁÑEZ FROCHAM, *La organización judicial argentina*, Buenos Aires, La Facultad, 1938, p.17.

⁵⁹ Registro Oficial del Estado de Buenos Aires, 1857, pp.115-116. La ley fue sancionada por el Senado y la Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea general el 29 de setiembre de 1857.

libros varios. En ningún caso tienen un orden cronológico.⁶⁰ No existe ningún tipo de patrón del tipo de causas que quedaron en este archivo de la Real Audiencia, ni de por qué quedaron allí, aun teniendo al final la orden de “entreguese”, con las firmas de los miembros del Tribunal. Proviene de diversos partidos y en cada legajo encontramos expedientes iniciados entre el siglo XVIII y la década del 60 del XIX.

De los documentos enumerados considero que es oportuno detenernos en dos grupos, de “Superintendencia provincial” y “Libros varios”. El primero registra el accionar de la *superintendencia* que la Audiencia ejercía sobre tribunales y cárceles y toda la materia llamada de *subalternaría*, por la cual el presidente del Tribunal debía nombrar un Oidor cada año para que fuera visitador de sus Ministros y Oficiales. Por la Recopilación de Indias, la Real Audiencia tenía competencia para juzgar de los perjuicios que hubiesen podido sufrir los particulares por actos de gobierno de Presidentes o Virreyes.⁶¹ Esta función de gobierno fue también ejercida por la Cámara de Apelaciones y por el Superior Tribunal, como lo prueba un expediente de las visitas anuales de las Relatorías, Escribanías, Procuradores y Alcaldes, en el cual podemos observar, por ejemplo, el informe de José Domínguez, en su carácter de juez visitador, al Superior tribunal sobre la visita practicada a las oficinas y libros de subalternos correspondiente al año 1864, adjuntando las actas correspondientes.⁶² En el mismo legajo encontramos un proyecto

⁶⁰ *Catálogo del Archivo de la real Audiencia y Cámara de Apelación de Buenos Aires*, La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Ricardo Levene”, 1974.

⁶¹ *Leyes de Indias*, libro II, título XV, ley XXXV: “Declaramos y mandamos que sintiéndose algunas personas agraviadas de cualquier auto, o determinación que proveyeren u ordenaran los Virreyes o Presidentes por vía de gobierno, puedan apelar a nuestras Audiencias, donde se les haga justicia, conforme a leyes y ordenanzas, y los Virreyes y Presidentes no les impidan la apelación, ni puedan hallar, ni hallen presentes a la vista y determinación de estas causas y se abstengan de ellas.”

⁶² Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (en adelante AHPBA), Audiencia y Cámara de Apelación de Buenos Aires, Superintendencia provincial, 7.2.112.1, 1864 Tercer cuerpo, foja 588. Los jueces de subalternos tienen su origen en las *Leyes de Indias*, ley 169, Título XV, Libro II. El presidente de la Audiencia tenía la *superintendencia* de tribunales y cárceles y toda la materia llamada de *subalternaría*, por la cual debía nombrar un Oidor cada año para que fuera visitador de sus Ministros y Oficiales. Reemplazada la Real Audiencia por la Cámara de Apelaciones, su Presidente debía cuidar de la policía interior del cuerpo y de la “pureza y exactitud en las funciones respectivas de los subalternos”, rotando entre los cinco miembros de la Cámara cada cuatro meses empezando por el orden de su nombramiento. Según el *Reglamento de las obligaciones de los subalternos* del 23 de abril de 1852 estos eran los escribanos, procuradores y oficiales de justicia. Según el art. 25 del Acuerdo N° 5, Reglamento para las Cámaras de Apelación, “interin no se dicta la ley orgánica de los Tribunales, el Juzgado de subalternos será desempeñado anualmente en el Departamento de la Capital por miembros de las Cámaras de Apelación. Dos de las en lo Civil servirán todo lo relativo a este ramo y un miembro de la en lo Criminal y Correccional lo referente a éstos últimos. El turno principiará por el de menor edad.” Por el artículo 9° de la *Reglamentación de la visita de jueces de subalternos* de 1882 la visita debía comprender las Oficinas Departamentales del “Registro de la Propiedad, embargos e inhibiciones”, las Secretarías de los Juzgados de 1° Instancia, Cámaras de Apelación y de la Suprema Corte y las Alcaldías de las Cárceles de Departamento. El Acuerdo N° 140 de la Suprema Corte, del 2 de diciembre de 1882 reglamenta las visitas anuales de los subalternos. María Angélica CORVA, *Constituir...* cit., pp. 267-268.

de Reglamento para la Cárcel Pública,⁶³ solicitudes de ingreso de abogados, y el registro de entradas y salidas de expedientes de los juzgados de primera instancia.

Muchas veces un documento surge el día que un historiador lo reclama, lo busca y lo hace aparecer mediante procedimientos ingeniosos, imaginados para un propósito determinado.⁶⁴ Esa fue la experiencia que tuvimos cuando solicitamos el Libro de entradas y salidas de expedientes de la Cámara de Justicia entre 1823 y 1868. Costó encontrarlo porque al menos en el mediano plazo no lo habían pedido, pero cuando lo tuve entre mis manos, pude comprobar que en esa serie de “Papeles sueltos”, se ocultaba un libro riquísimo en sí mismo y por las posibles vías de ubicación de causas que ofrecía.⁶⁵

Pero la Cámara de Apelaciones tiene otra sección, con documentos suyos, del Superior Tribunal y de la Suprema Corte instalada en 1875, según el texto constitucional provincial sancionado en 1873.⁶⁶ El catálogo es una carpeta con ciento nueve hojas mecanografiadas, divididas por las cajas que contienen los papeles y expedientes, siguiendo un orden cronológico. En ellas podemos consultar relación de reos de la cárcel pública, listado de presos, decretos y leyes elevadas por el Ministerio de Gobierno al Tribunal Superior, nombramientos de jueces de paz, con nombre, trámites de entrega del juzgado de paz, inventarios de los juzgados, nombramientos y licencias de magistrados letrados, listas de abogados, pedidos de abogados y escribanos practicantes para prestar juramento y rendir examen, listado de causas en trámite.

Hasta aquí hemos hecho referencia a documentos judiciales históricos ubicados en secciones correspondientes al Fondo Poder Judicial, pero podemos encontrar otras huellas del mismo fondo en otros fondos preservados en el mismo Archivo. Sólo para poner un ejemplo haremos referencia a un expediente que hallamos en la sección Escribanía Mayor de Gobierno, que cuenta con inventarios por nombre, año, distrito, tema. El Superior Tribunal de Justicia atendía en grado de apelación las causas contencioso-administrativas, es decir los conflictos de particulares contra el Estado. ¿Qué significa esto?, que en primera instancia la resolución estaba en manos del Gobierno, es decir que los expedientes tramitaban en la Fiscalía Mayor de Gobierno y

⁶³ AHPBA, Audiencia y Cámara de Apelación de Buenos Aires, Superintendencia provincial, 7.2.112.18, 1868.

⁶⁴ Henri I. MARROU, *Del conocimiento histórico...* cit., p. 48.

⁶⁵ AHPBA, Audiencia y Cámara de Apelación de Buenos Aires, Papeles sueltos, Legajo 7, Diario del despacho de la Cámara A.70 N° 44.

⁶⁶ María Angélica CORVA, *Constituir...* cit.

las apelaciones eran elevadas al Superior Tribunal, y las causas relacionadas quedaron dentro de esos expedientes, sin retornar a sus juzgados de origen.

Este fue el caso de un grupo de vecinos que se movilizó para dar origen a un pueblo, el fortín Esperanza, y luego para retener tierras del ejido que el Estado le prometió en propiedad sin considerar que tenían un dueño, el estanciero Luis Goya. El conflicto, que pasó por distintas instancias administrativas y judiciales a lo largo de veinte años (1860-1880), permite establecer las vías a través de las cuales los actores de la sociedad civil buscaban resolver los conflictos generados por la posesión de la tierra. Los chacareros recurrieron al poder ejecutivo, apoyados por el juez de paz en su carácter de presidente de la Municipalidad de su partido La pesquisa no se limitó a un solo expediente, sino a los cinco que tuvieron relación con el proceso: el pedido de permuta del propietario; el cobro de arrendamientos y desalojo ante la negativa del poder ejecutivo; el pedido de escrituración de uno de los chacareros; la solicitud de los vecinos de General Alvear y, finalmente, la presentación ante la Suprema Corte de los chacareros desalojados.⁶⁷ El conocimiento del funcionamiento de la institución y su contexto, junto con la ubicación de los fondos contemporáneos, pueden ayudarnos a encontrar documentos, de alguna forma “ocultos.”

Finalmente, podemos rastrear documentos que si bien no pertenecen al fondo Poder Judicial, están relacionados con la administración de justicia y surgen de la relación con los otros dos poderes del Estado. Por ejemplo, la documentación de origen legislativo fue dividida en tres secciones, cada una con índices publicados: Sala de Representantes (1821-1852), Cámara de Diputados (1854-1882) y Cámara de Senadores (1854-1883). Las tres están ordenadas por año, divididos en comunicaciones del Gobierno, proyectos de ley o decreto; cuestiones electorales; tareas de las comisiones legislativas, solicitudes de pensiones y jubilaciones, acuerdos del Senado para nombramientos propuestos por el Poder Ejecutivo (que incluye magistrados), notas de las Cámaras, del Poder Ejecutivo, de corporaciones oficiales y de particulares.⁶⁸ Dentro de esta clasificación no se hace una referencia específica al poder judicial y sus documentos, como la Memoria presentada por el Superior Tribunal de Justicia en 1868, están rotulados como notas de

⁶⁷ AHPBA, Escribanía Mayor de Gobierno legajo 234, expediente 16359, año 1869. “Luis Goya contra Luciano Agüero y otros sobres cobro de arrendamientos”; AHPBA-EMG, legajo 234, expediente 16358, año 1864; AHPBA-EMG, leg.234, expte.16360, año 1869, “Agüero Luciano sobre escrituración de un terreno de chacra en el ejido del Pueblo Esperanza”; AHPBA-EMG, leg.280, expediente 19008, año 1872, “Vecinos del partido de General Alvear sobre el ejido de dicho pueblo”, fs. 1-3.

⁶⁸ *Índice de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires 1854-1882*, La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 1971.

particulares. Esto es llamativo en años en que el Estado provincial estaba en formación, buscando establecer la relación entre los poderes que lo conformaban y el lugar que cada uno de ellos ocuparía.

Además de notificaciones de leyes, pedidos de informes, indagaciones sobre causas, nombramientos o renunciaciones de magistrados, podemos encontrar documentos originales, que no se encuentran en otros repositorios, como el primer proyecto de reformas, presentado por el Superior Tribunal de Justicia, que según el texto constitucional del Estado de Buenos Aires, podía “informar al Cuerpo Legislativo de todo lo concerniente a la mejora de la Administración de Justicia.”⁶⁹ Los reclamos y sugerencias presentados por los ministros permiten observar las prioridades en las cuestiones de atención y solución más urgente: la propiedad, la justicia criminal en la campaña, la pena de muerte y la organización del máximo tribunal en salas con un mayor número de miembros, como estaba previsto en la Constitución, teniendo en cuenta mejoras edilicias para su sede.⁷⁰

Conclusiones

El objetivo a largo plazo de localizar los documentos del fondo documental histórico del poder judicial de la provincia de Buenos Aires y conformar un mapa virtual de su ubicación para facilitar su acceso y maximizar su utilización sólo será posible a partir de un trabajo interdisciplinario. La *interdisciplinariedad* se define como la acción común de dos o varias disciplinas que se concreta por la transferencia fecunda de los métodos de una disciplina a otra y que puede desembocar en la creación de nuevas disciplinas. La interdisciplinariedad queda claramente inscripta en el espacio definido por las mismas esferas disciplinarias. La *conexión es relacional*, las disciplinas colaboran de tal manera que cada uno asume los presupuestos, cosmovisiones y lenguajes de las otras.⁷¹ Para esto la única alternativa posible es el diálogo, crear un espacio común, con un mismo objetivo, la conservación del documento y su acceso para la investigación.

⁶⁹ Art. 126 de la *Constitución del Estado de Buenos Aires de 1854*, Sección IV del Poder Judicial, en Juan Carlos CORBETTA, *Textos constitucionales de Buenos Aires*, La Plata, SCBA, 1984, p. 74.

⁷⁰ Nota de la Cámara de Justicia informando sobre las reformas a la administración de justicia. AHPBA, Fondo Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, Sección Cámara de Senadores (1854-1883), Año 1855, Cuerpo 50, Anaquel 3, N° 4, Legajo 1 y 2, n° 39, fs 1-6 v. Este documento ha sido transcrito y tratado en la *Revista Historia y Justicia*, núm. 4, 2015.

⁷¹ Jorge PAPANICOLAU, “Investigación, integración del saber e interdisciplinariedad”, *Revista Consonancias*, año 1, núm. 2, 2002, pp. 3-4.

Conservar el documento por un lado e investigar por el otro, generará resultados parciales, buenos tal vez, pero nunca respuestas sobre las presencias y ausencias de documentos.

Es necesario establecer pautas comunes de inventarios informatizados, que brinden la mayor cantidad posible de información sobre los documentos, datos que puedan ser filtrados, para lograr una rápida localización. Para eso es indispensable el compromiso de los historiadores, reelaborando el concepto de archivo y de documento antes de emprender el camino para transformarlo en fuente de sus investigaciones. Es un movimiento continuo, de ida y vuelta entre ese soporte material continente de información y su trabajo heurístico, que pone a prueba permanentemente su talento y su formación metodológica.

Dos días antes de terminar este ensayo, un joven y talentoso historiador me escribió un largo mail solicitándome información para localizar documentos de la justicia nacional y provincial. Este pedido no hizo más que confirmarme la imperiosa necesidad de construir un mapa virtual de documentación judicial histórica y de seguir tras las huellas que desde hace muchos años han surgido en mi tarea de investigación sobre la administración de justicia en la provincia de Buenos Aires.